



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE MARZO DE 2013	Suplemento 7363 D
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 387

ACUERDO

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN II, Y ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

SEGUNDO. Que la organización administrativa aprobada tiene una vocación principalmente instrumental; esto es, obedece a la necesidad inmediata de iniciar el período administrativo 2013 - 2018 con un diseño institucional básico que permita poner en práctica, de manera inmediata, las políticas públicas y programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo que habrá de presentar el Titular del Poder Ejecutivo local en los plazos legales.

TERCERO. Que la dinámica de la Administración Pública Estatal y las nuevas reformas y adiciones, llevadas a cabo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 7336, Suplemento B, de fecha 26 de Diciembre de 2012, se hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

CUARTO. Que en términos de las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establece la transferencia de las funciones que en materia de protección civil hasta ese momento venía desarrollando la Secretaría de Seguridad Pública, para que sean incorporadas a la Secretaría de Gobierno, esto con la finalidad de a partir de las experiencias ya acreditadas de que al tener dichas facultades se tendrá mejores condiciones de transversalidad resulta más eficaz su intervención en la materia.

QUINTO. Que derivado de las anteriores determinaciones administrativas, es necesario realizar las modificaciones, al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de cumplir con que mandata las reformas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y derogar las facultades que venía desarrollando hasta ese momento la Secretaría, para dar paso a que la Secretaría de Gobierno las establezca a su normatividad interna y pueda desarrollarlas de manera eficaz y oportuna, para el bienestar de los tabasqueños.

Por lo expuesto y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el transitorio tercero párrafo segundo del referido decreto 270, se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública para quedar como sigue:

ACUERDO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 10 fracciones I, IV, V y XL, 12 fracción II, 16 fracción V, 18 fracción XVIII; se derogan los artículos 3 en lo relacionado al punto 1.9, 10 fracciones XXI, XXII, XXIV y XLI, 24, 28, 29, 30 y 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTICULO 3.-...

1...

1.1 al 1.8

1.9. Se Deroga

1.10. ...

2...

Artículo 10. ...

I.- Intervenir en el marco del, Sistema Estatal de Seguridad Pública y de las leyes aplicables, en lo concerniente a las materias de Seguridad Pública, prevención y reinserción social, tránsito y vialidad del Estado;

II a la III. ...

IV. Coordinarse, y en su caso, celebrar convenios o acuerdos con las dependencias y entidades de la administración pública, federal, estatal y municipal, que tengan injerencia en los rubros de Seguridad Pública, prevención del delito, reinserción social y tránsito del Estado;

V. Formular y conducir en los términos de las disposiciones aplicables, las políticas relativas a seguridad pública, prevención y reinserción social y tránsito del Estado;

VI a la XX. . .

XXI.- Se Deroga

XXII.- Se Deroga

XXIII. . .

XXIV.- Se Deroga

XXV a la XXXIX. . .

XL. Atender, oportuna y eficazmente, las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones, y fomentar la participación ciudadana en los programas estatales de seguridad pública, prevención y reinserción social y tránsito del Estado;

XLI. Se Deroga

XLII a la XLIX. . .

Artículo.- 12. . .

I. . .

II. Ejecutar, dirigir y controlar en la esfera de su competencia y por acuerdo de la superioridad, las acciones de Seguridad Pública, Prevención del Delito y Reinserción Social, que les corresponda, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

III a la XVIII. . .

Artículo 16.- . . .

I a la IV. . .

V. Mantener informada a la ciudadanía de los dispositivos de Seguridad Pública implementados por la Secretaría;

VI a la XIII. . .

Artículo 24. . .

I a la XVII. . .

XVIII. Establecer y avaluar los procesos de monitoreo, control, administración y seguimiento que permitan a las instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Asistencia Social, realizar su trabajo de forma más sencilla y eficaz;

XIX a la XXVII. . .

Artículo 28.- Se Deroga

Artículo 29.- Se Deroga

Artículo 30.- Se Deroga

Artículo 31.- Se Deroga

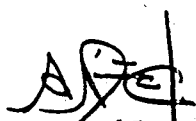
TRANSITORIOS.

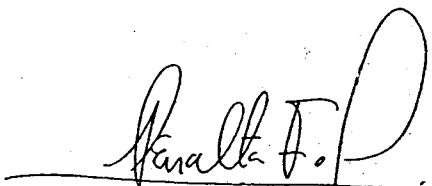
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

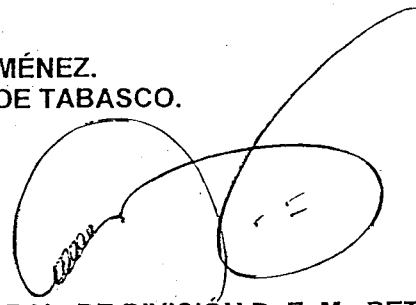
ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual rango o naturaleza que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.


GRAL. DE DIVISIÓN D. E. M., RET.
AUDOMARO MARTÍNEZ ZAPATA
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA.



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.